

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2021- 00602-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Revisado el expediente, observa el Despacho que el apoderado de la parte ejecutante solicita, oficiar a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga y área metropolitana, así como a la Cámara de Comercio de Bucaramanga con el fin que informen si en la actualidad existen bienes registrados como de propiedad del demandado ZANDALIO DURAN ROJAS, esto conforme la previsión contenida en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P.

Así las cosas, por resultar procedente la solicitud deprecada se procederá conforme lo solicitado por el memorialista.

De otra parte, como quiera que, la medida cautelar solicitada por la parte accionante en memorial allegado al proceso el 15 de diciembre del año anterior, reúne los requisitos exigidos por el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. Por secretaría líbrese comunicaciones dirigidas a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, Girón, Piedecuesta y Cámara de Comercio de Bucaramanga, con el fin que dentro de los 10 días siguientes al recibo del oficio correspondiente, las entidades en comento informen a este estrado judicial, si en las bases de datos bajo su administración existen bienes registrados como de propiedad del demandado **ZANDALIO DURAN ROJAS**, identificado con **C.C. 13.842.283**.

SEGUNDO. DECRÉTESE EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo, de placas **BUZ 196**, denunciado como de propiedad del demandado **ZANDALIO DURAN ROJAS**, identificado con **C.C. 13.842.283**. Registrado el embargo se librarán las órdenes de captura correspondientes.

Oficiése a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, para que registre la medida siempre y cuando el vehículo aparezca a nombre del demandado **ZANDALIO DURAN ROJAS**, identificado con **C.C. 13.842.283**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez

